Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° 078

SANTA FE, 23 MAR. 2021

VISTO:

El Expte. N° 2-005886/20, dentro del cual se remite, a la Empresa Provincial de la Energía, el Oficio N° 1277 (19/11/2020) y Pronto Despacho Oficio N° 1298 (11/12/2020), ambos pendientes de respuesta, y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en el expediente referido, se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo (Cfr. Arts. 1º y 22º de la Ley Nº 10,396), por lo que la misma resulta admisible;

Que, en fecha 19 de Noviembre de 2020, se oficia al Sr. Gerente General de la Empresa Provincial de la Energía, Ing. J[redacted], solicitando informe: *"1) Qué respuesta dio o dará al pedido de alta del suministro de energía eléctrica del domicilio de calle [redacted]9 de la localidad de Funes, servicio identificado en el Plan 10, Ruta [redacted], solicitud realizada por el Sr. [redacted] en la Agencia Comercial Funes. 2) Se adjunta copia de pago de alta de suministro. 3) En caso de haber solucionado el mismo se solicita que nos informe para el cierre de nuestras actuaciones."*;

Que, dada la falta de respuesta en el plazo dispuesto por la Ley 10.396 (Creación de la Defensoría del Pueblo), se remite nuevo oficio de Pronto Despacho N° 1298, en fecha 11 de Diciembre de 2020 el cual reza: *"1) Dar respuesta urgente al Oficio 1277 de la Defensoría del Pueblo por la solicitud de conexión definitiva del suministro eléctrico en el domicilio de calle [redacted] de la localidad de Funes. 2) Se adjunta copia del oficio donde consta la recepción del mismo; 3) En caso de haber solucionado el mismo se solicita que nos informe para el cierre de nuestras actuaciones"*;

Que, asimismo, se han realizado diversas gestiones de facilitación ante la Empresa en pos de la agilización del trámite;

Que, hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna, lo que ha generado la necesidad de dictar esta resolución a los fines de instar la contestación de los mismos, puesto que así está mandado en la normativa que regula la actuación de la Defensoría del Pueblo (Ley 10.396). A saber: "Art. 38: Admitida la queja, el Defensor del Pueblo promoverá la oportuna investigación formando expediente sin fórmulas rituales en el que constarán los antecedentes y las pruebas aportadas. A esos efectos, el Defensor del Pueblo o sus adjuntas estarán facultados para: a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes, la opinión de los funcionarios

actuantes y todo otro elemento que, a su juicio, estime útil a los efectos de la fiscalización;..." "Art. 39. Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurran circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen..."; "Art. 50: La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras" (sic);

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Declarar admisible la queja de referencia (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley N° 10.396).

ARTÍCULO 2°: SOLICITAR al Sr. Gerente General de la Empresa Provincial de la Energía (EPE) dé respuesta, a la mayor brevedad posible, a lo requerido mediante los Oficios supra mencionados. (arts. 39, 48 sgts. y cc. Ley 10.396).

ARTÍCULO 3°: Enviar copia de la presente Resolución al Sr. Gerente General de la Empresa Provincial de la Energía (EPE.), a sus efectos.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
PODER LEGISLATIVO
PROVINCIA DE SANTA FE

Dr. Raúl Alberto Lamberto
Defensor del Pueblo
de la Provincia de Santa Fe